

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

INSTITUTO CATALÁN DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN EMC/3126/2020, de 30 de noviembre, por la que se hace pública la convocatoria del año 2020 para la concesión de subvenciones al Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes (PREE) (ref. BDNS 536557).

El Real decreto 737/2020, de 4 de agosto, regula el Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y la concesión directa de las ayudas de este Programa a las comunidades autónomas y en las ciudades de Ceuta y Melilla (BOE núm. 212, de 06.08.2020).

Actualmente el parque de edificios existentes consume alrededor del 30% de la energía final, por lo que la rehabilitación energética figura como medida prioritaria en el Plan nacional integrado de energía y clima (PNIEC) 2021-2030, en el que se ha fijado como objetivo rehabilitar energéticamente 1.200.000 viviendas en el año 2030. Este objetivo también ha sido recogido en la estrategia a largo plazo para la rehabilitación energética en el sector de la edificación en España.

Por otra parte, tras el impacto económico de la crisis generada por la COVID-19, es necesario impulsar la reactivación económica en un conjunto de sectores empresariales que orienten hacia la transición energética que necesita nuestro país, entre los que se encuentra el sector de la edificación.

En este contexto, y como una de las medidas dirigidas a reducir el consumo final de energía y contribuir al cumplimiento de los objetivos de energía y clima y también a la reactivación económica, se propone poner en marcha este programa de ayudas para realizar actuaciones de rehabilitación energética en los edificios existentes.

El programa de ayudas contiene elementos comunes con los programas de ayudas de rehabilitación energética PAREER-CRECE y PAREER II impulsados por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), vigentes entre octubre de 2013 y diciembre de 2018, que contaron con un presupuesto total de 404 millones de euros y permitieron rehabilitar energéticamente unas 80.000 viviendas. De estas rehabilitaciones el 90% fueron promovidas por comunidades de propietarios, dinamizando la actividad, eminentemente local, de las empresas de rehabilitación energética. Con esta nueva convocatoria se prevé que la actividad se incentivará aún más porque se incrementan los porcentajes de ayuda respecto a los programas anteriores. Este hecho dota al programa de un carácter singular y justifica el interés público, social y económico dada la gran importancia de su impacto socioeconómico.

El presupuesto de este programa proviene de Fondo Nacional de Eficiencia Energética y fue aprobado en el Comité de Seguimiento y Control del Fondo Nacional de Eficiencia Energética en su sesión de 28 de octubre de 2019.

De acuerdo con la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y se derogan las directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, se crea un marco común para fomentar la eficiencia energética dentro de la Unión Europea y establece acciones concretas a fin de materializar el considerable potencial de ahorro de energía no realizado;

Considerando la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por la que se creó el Sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética, modificada recientemente por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, entre otros aspectos, para extender la vigencia de este sistema hasta el año 2030;

Dado que el marco regulador de las presentes ayudas resulta conforme con la jurisprudencia constitucional consolidada en materia de ayudas y subvenciones que comenzó a articularse con la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992, de 6 de febrero, y que recientemente se ha perfilado con las sentencias 9/2017, de 19 de enero, y 62/2018 y 64/2018, de 17 de junio, que establecen un modelo para la concesión de ayudas basado en mecanismos de cooperación y colaboración;

CVE-DOGC-B-20336061-2020

Dado que el Instituto Catalán de Energía tiene entre algunas de sus finalidades la mejora del ahorro y la eficiencia energética, el fomento del uso racional de la energía y, en general, la gestión óptima de los recursos energéticos en los diferentes sectores económicos de Cataluña;

Considerando la Ley 4/2020, del 29 de abril, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2020 (DOGC núm. 8124, de 30.4.2020);

Considerando lo que disponen el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002), y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003) y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

Por todo lo expuesto,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Hacer pública la convocatoria del año 2020 para la concesión de subvenciones al Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes (PREE) para las actuaciones subvencionables descritas en el artículo 13 del Real decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes (PREE) (BOE núm. 212, de 06.08.2020), y define las bases reguladoras.

Artículo 2

Personas beneficiarias

1. Pueden ser beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del citado Real decreto 737/2020, de 4 de agosto, los siguientes sujetos:

a) Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada o pública que sean propietarias de edificios existentes destinados a cualquier uso.

b) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda, constituidas de acuerdo con el dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

c) Los propietarios que de forma agrupada sean propietarios de edificios, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de Propiedad Horizontal.

d) Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios, que acrediten esta condición mediante contrato vigente a largo plazo con la propiedad, que les otorgue facultad expresa para acometer las obras de reforma objeto de la actuación a incluir en el Programa.

e) Las empresas de servicios energéticos (ESE) o los proveedores de servicios energéticos definidos en el Real decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y de Consejo de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

Para poder ser beneficiarias deberán actuar de acuerdo con el contrato que tengan establecido con la propiedad; llevar a cabo las inversiones incluidas en alguna de las tipologías de actuaciones recogidas en el mencionado Real decreto; y acreditar su actuación como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.

f) Las entidades locales de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el sector público institucional de cualquier administración pública a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

CVE-DOGC-B-20336061-2020

g) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía según la definición de la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y de Consejo de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente; y las incluidas en el artículo 4 del Real decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

2. Los ayuntamientos, las diputaciones provinciales o las entidades locales equivalentes y las mancomunidades o agrupaciones de municipios catalanes, las administraciones de la Generalitat de Catalunya y cualquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las referidas administraciones públicas, podrán actuar en representación de comunidades de propietarios u otros propietarios de edificios para promover y gestionar la realización de actuaciones de rehabilitación energética, en este caso deberán formalizar un convenio por el que se designe a alguno de estos sujetos de derecho público como representante y destinatario del derecho de cobro de la ayuda, haciendo constar expresamente los compromisos de la ejecución asumidos por cada una de las partes, y el reparto de la ayuda que realizará el representante una vez percibida.

3. La definición de edificio que se tendrá en consideración para esta convocatoria será aquella que hay en el artículo 3 del Real decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, o cualquier modificación posterior.

Un edificio es una construcción con techo y paredes en que se emplea energía para acondicionar el ambiente interior; puede referirse a un edificio en su conjunto de las partes del mismo que hayan sido diseñadas o modificadas para ser utilizadas por separado.

Artículo 3

Aplicación presupuestaria e importe de las ayudas

El importe máximo destinado a la concesión de las subvenciones previstas en la presente Resolución es de 43.855.000,00 euros del presupuesto del Instituto Catalán de Energía (ICAEN) para el año 2020.

2. Se podrán incorporar al importe destinado a la concesión de las subvenciones, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no se hubiera podido destinar a la financiación de inversiones directas incluidas en el programa PREE según el artículo 5.2 del Real decreto 737/2020.

3. La presente convocatoria se financia con cargo a las partidas de los artículos 70 al 78, excluidos los conceptos 700, 710, 750, 762, 763 y 785, del presupuesto del Instituto Catalán de Energía del año 2020.

4. De acuerdo con el artículo 13.4 del Real decreto 737/2020, a cada una de las actividades subvencionables se destinarán los siguientes importes:

Opción A, un total de 33.855.000,00 euros para cualquiera de los usos descritos en el artículo 13.3 y cualquier actuación de las indicadas en el artículo 13.6 del Real decreto 737/2020

Opción B, un total de 10.000.000,00 de euros para actuaciones sobre una o varias viviendas o locales de un mismo edificio, consideradas individualmente o sobre partes de un edificio, para cualquiera de los usos definidos en el artículo 13.3 y para cualquier actuación de las indicadas en el artículo 13.6 del Real decreto 737/2020.

5. A la finalización de la vigencia de la convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a una de las opciones no se hubiera agotado y otra tuviera lista de espera, se podrá reasignar el presupuesto entre tipos de opciones y tipos de actuaciones.

Artículo 4

Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

1. Los beneficiarios deberán cumplir todos los requisitos que determina el artículo 12 del Real decreto 737/2020, de 4 de agosto, así como los que dispone este artículo.

2. Las personas físicas beneficiarias que cumplan el requisito anterior deben tener su residencia fiscal en España.

CVE-DOGC-B-20336061-2020

3. Las personas jurídicas beneficiarias que cumplan con el apartado primero de este artículo deben tener su domicilio fiscal en España.

4. El edificio objeto de la ayuda debe estar ubicado en Cataluña.

Las personas solicitantes, en función de la tipología de beneficiario/a, deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Dar empleo, al menos, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad; y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento.

b) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad y las obligaciones ante la Seguridad Social. Este cumplimiento deberá mantenerse a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de otorgamiento y antes de recibir cualquier pago.

c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario/a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

d) Indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con la Ley 5/2008, del 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008). Este requisito sólo es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas.

e) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 9.1.1998).

f) No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de acuerdo con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionadas, que hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.

g) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecido en los artículos 90bis y 92bis del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).

h) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales; con el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

i) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con este fin, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de las empresas de más de 50 trabajadores/as, se deberá elaborar y aplicar con carácter obligatorio un plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23.3.2007).

j) En el caso de fundaciones, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008), y la Ley 5/2011, del 19 de julio, de modificación de la anterior (DOGC núm. 5925, de 21.7.2011).

k) En el caso de fundaciones, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el Protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril, antes mencionada.

l) En el caso de asociaciones, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la misma Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la anterior.

CVE-DOGC-B-20336061-2020

- m) No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda percibida ilegal e incompatible con el mercado interior (a excepción de las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales).
- n) No encontrarse en situación de crisis de acuerdo con la definición que a estos efectos se hace en el Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- o) En el caso de personas físicas que desarrollen una actividad económica, estar dadas de alta en el Censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.
- p) En el caso de entidades sin ánimo de lucro, estar inscritas en el registro correspondiente.
- q) En el caso de tratarse de una entidad perteneciente al sector público, se deberá presentar una declaración responsable sobre su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a la Administración autonómica o en una entidad local.
- r) No haber sido condenadas en sentencia firme, ni la persona jurídica solicitante ni las personas físicas adscritas a la ejecución de la actividad subvencionada, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como para tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía, de conformidad con la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (BOE núm. 15, de 17.01.1996) en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm. 180, de 07.29.2015).
- s) Todos los beneficiarios/as deberán someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al ICAEN o al Departamento de Empresa y Conocimiento, ya las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, tanto estatales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones.
- t) En el caso de cualquier proyecto de rehabilitación, ya sea de la opción A o la opción B, con un importe de ayuda otorgada superior a 10.000,00 euros deberá dar de alta el detalle del proyecto en el buscador energético de proyectos y recursos educativos del Instituto Catalán de Energía (<http://cercador.icaen.gencat.cat/#/cercador>).
- u) En caso de edificios de viviendas que tengan más de 45 años o construidos antes de 1975, se deberá justificar mediante una declaración responsable en realizar la solicitud de ayuda, el número de expediente del certificado de aptitud del edificio o en la finalización de las actuaciones realizadas, la solicitud del certificado de aptitud del edificio o el número del expediente del certificado de aptitud si se ha obtenido, indicando que se ha presentado el informe de la inspección técnica del edificio (IITE) ante la Agencia de Vivienda de Cataluña (AHC), en un plazo máximo de cuatro meses desde su emisión, dando cumplimiento al Decreto 67/2015.
- v) En el caso de los proyectos del subtipo logia 2.3 - Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas, deberá adjuntar una declaración responsable del técnico competente de la instalación térmica conforme se está dando cumplimiento a los posibles requerimientos de calidad del aire exigidos por parte de las administraciones locales.
- w) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

6. Acreditar los requisitos técnicos de las actuaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta Resolución y el Anexo IV del Real decreto 737/2020.

7. El cumplimiento de estos requisitos se acreditará de acuerdo con lo establecido en el formulario de solicitud para cada tipo de beneficiarios/as.

El formulario de solicitud de la ayuda incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos mencionados por parte de la persona solicitante. El hecho de presentar esta declaración responsable faculta al órgano competente de la Administración para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos que se han facilitado.

Artículo 5

Cuantía

1. La cuantía de las actuaciones subvencionables se incluye en los anexos I y IV del Real decreto 737/2020, de

CVE-DOGC-B-20336061-2020

4 de agosto, para cada una de las opciones, tipología de actuación y tipo de beneficiario.

De acuerdo con el artículo 9 del mismo Real decreto, se deberán cumplir los límites y los requisitos que allí se definen.

2. Estas ayudas estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, y afectan a la cuantía de las ayudas para cada una de las actuaciones (detalladas en el anexo I del Real decreto 737/2020, de 4 de agosto) y tipo de persona beneficiaria, y al carácter incentivador de las ayudas que se aplica en todas las beneficiarias de ayudas.

3. El otorgamiento de las subvenciones está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ICAEN para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

4. En ningún caso, el importe de las ayudas concedidas no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

5. La concesión de estas subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes no se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 6

Actuaciones y gastos subvencionables

1. Se considerarán subvencionables las actuaciones mencionadas en este artículo y que deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 y el anexo IV del Real decreto 737/2020, de 4 de agosto.

2. Las actuaciones deberán alcanzar y justificar una reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono con respecto a su situación de partida. El ahorro de energía final, a nivel de usuario final, se justificará mediante uno de los métodos de cálculo del anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012.

3. No serán elegibles aquellas actuaciones que no consigan y justifiquen una reducción del consumo de energía final de un 10% respecto a su situación de partida. Para el cálculo del ahorro de energía final y la elegibilidad de las actuaciones será de aplicación la Recomendación (UE) 2019/1658 de la Comisión de 25 de septiembre de 2019, relativa a la transposición de las obligaciones de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética.

4. Opción A, ayudas para actuaciones en edificios completos existentes en Cataluña de uno o varios de los siguientes usos:

a) Edificios de vivienda unifamiliar.

b) Edificios de tipología residencial colectiva de vivienda

c) Edificios de cualquier otro uso (administrativo, sanitario, docente, cultural, etc.) de los regulados por el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación (LOE).

5. Opción B, ayudas para actuaciones en una o varias viviendas o locales de un mismo edificio consideradas individualmente o sobre partes de un edificio.

6. Las actuaciones subvencionables deben encajar en una o más de las siguientes tipologías de mejora y cumplir con los requisitos específicos que se establecen para cada una de ellas en el anexo IV del Real decreto 737/2020:

a) Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.

b) Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria.

c) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

7. No serán actuaciones subvencionables las siguientes:

a) Las realizadas en edificios de nueva construcción.

CVE-DOGC-B-20336061-2020

b) Las intervenciones en edificios existentes que supongan una ampliación donde se incremente la superficie o volumen construido.

c) Las intervenciones en edificios existentes que comporten un cambio de uso del edificio.

8. Dado el carácter incentivador de las ayudas, sólo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, no considerando elegible ningún coste relativo a la ejecución de la actuación que haya sido facturado con anterioridad, sin perjuicio de los costes correspondientes a actuaciones preparatorias que sean necesarios para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones (proyecto, memorias técnicas, certificados, etc.), que podrán ser considerados subvencionables, aunque hayan sido facturados con anterioridad a la solicitud, si se hubieran iniciado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Programa, el 7 de agosto de 2020.

9. Adicionalmente, se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) El edificio debe existir y estar construido con anterioridad al año 2007, lo que se justificará mediante consulta descriptiva y gráfica del dato catastral del bien inmueble.

b) Para la aplicación de la correspondiente ayuda al uso del edificio, en función de que éste sea de vivienda o de otro uso distinto, se considerará la superficie construida sobre rasante, que se justificará mediante consulta catastral. En este sentido un edificio, para ser considerado vivienda, un 70% de su superficie construida sobre rasante, como mínimo, debe estar destinado a ese uso concreto. En este caso, la cuantía de la ayuda se aplicará como uso de vivienda en toda la superficie sobre la que se actúe, con independencia de que el uso no lo sea en su totalidad como vivienda.

10. Las actuaciones objeto de ayuda deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono ($\text{kg CO}_2/\text{m}^2$ año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio.

Este criterio no será de aplicación en los siguientes casos:

a) Cuando el edificio acredite tener una calificación energética A y se propongan medidas de mejora. En este caso la ayuda adicional que se aplicará será la correspondiente a la letra A, para este criterio.

b) En el caso de edificios de cualquier otro uso, tanto para la opción A o B, según el apartado 4.c) del presente artículo, que no cuenten con un procedimiento para su calificación energética. En este supuesto deberá reducir su consumo de energía final en un 20% como efecto equivalente a la mejora de una letra. Esta mejora de su calificación energética se puede obtener mediante la realización de una o varias tipologías de actuación, así como mediante la realización de medidas parciales de una o varias actuaciones diferentes. La certificación energética del edificio se realizará de acuerdo con la normativa que regule el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, mediante la utilización de alguno de los programas informáticos oficiales reconocidos.

11. Las actuaciones objeto de ayuda deberán cumplir la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas, si se requieren.

12. El coste elegible máximo de las actuaciones, ya sea para la opción A como para la opción B, será de 5.000.000,00 de euros (IVA excluido), y el coste elegible mínimo será de 10.000,00 euros (IVA excluido).

13. Son subvencionables los gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se lleven a cabo en el plazo y condiciones que determinan las bases reguladoras del Real decreto 737/2020 y la presente convocatoria.

14. Se considera gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Artículo 7

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de la actuación objeto de subvención es de 18 meses a contar desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, de acuerdo con el artículo 16.6 del Real decreto 737/2020, de 4 de agosto.

Artículo 8

Plazo de presentación de la solicitud

1. El plazo de presentación de las solicitudes para todas las actuaciones indicadas en el artículo 6 de esta convocatoria comienza al día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC, a las 9.00 horas, y finaliza cuando se agote el presupuesto disponible para cada opción, o como máximo el 31 de julio de 2021, según el artículo 4 del Real decreto 737/2020, de 4 de agosto.
2. En caso de que se agote el presupuesto asignado o reasignación de presupuesto, y siempre que no haya finalizado el plazo de vigencia del Programa precie, que como máximo es el 31 de julio de 2021, se podrán registrar solicitudes en lista de espera, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desistimientos o revocaciones de las solicitudes de ayudas previas que pudieran liberar presupuesto, o bien a la incorporación de nuevo presupuesto a la convocatoria. También se podrá incorporar los remanentes correspondientes al presupuesto que no se hubiera podido destinar a la financiación de las inversiones directas previstas en Cataluña.
3. Las solicitudes que estén en la lista de espera porque se ha agotado el presupuesto disponible se deberán haber presentado en plazo y en ningún caso generará derecho para el solicitante hasta que no se resuelva la solicitud.

Artículo 9

Solicitud y documentación

1 En el caso de personas jurídicas, las solicitudes se presentarán según el modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas en el Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

Las personas jurídicas y/o físicas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, de acuerdo con lo que disponen los artículos 72 y 73 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto de Administración digital, presentarán las solicitudes por medios telemáticos, acompañadas de la documentación prevista en esta convocatoria, en su caso, mediante el Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

La identificación de la persona jurídica solicitante se hará mediante los sistemas de firma electrónica admitidos por la sede electrónica, que se pueden consultar en:

<https://seu.gencat.cat/ca/certificats-sistemes-signatura-electronica-seu.html>.

2. En el caso de entes locales, las solicitudes se presentarán por medios telemáticos mediante la extranet de las administraciones públicas catalanas, plataforma EACAT (<http://www.eacat.cat>).

En el caso de entes locales, los formularios de solicitud y la información para enviar las solicitudes están disponibles en la plataforma EACAT.

3. En el caso de personas físicas, las solicitudes se presentarán según el modelo normalizado que está a disposición de las personas interesadas en Trámites Gencat (<http://tramits.gencat.cat>).

Las personas físicas presentarán las solicitudes preferentemente por medios telemáticos, acompañadas de la documentación que previsto en esta convocatoria, en su caso, mediante Trámites Gencat (<http://tramits.gencat.cat>).

En el caso de personas físicas, la identificación y la firma de la persona solicitante se hará mediante la utilización de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y que se pueden consultar en: <http://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/identificacio-digital/>.

En caso de personas físicas, la presentación de las solicitudes también se puede hacer de acuerdo con los supuestos previstos en el artículo 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010).

4. En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la sede, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en que se comunique esta circunstancia e informando de los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. Además, en su caso por razón de la materia, se le debe proporcionar un acceso directo a las subsecciones electrónicas correspondientes. Sin embargo, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje mencionado y se trate de trámites que se deben hacer obligatoriamente por

CVE-DOGC-B-20336061-2020

medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este se podrá realizar durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

5. La solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Requisitos a los que se hace referencia en el artículo 4 de esta Resolución, en su caso en función del tipo de beneficiario.
- b) Existencia o no de otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, para el mismo concepto. En caso afirmativo, en el formulario de solicitud, la actuación a la que se acoge; la cuantía solicitada; el porcentaje que suponen del coste total del proyecto; si se encuentran en fase de solicitud o concesión, y con cargo a qué entidad pública o privada se han solicitado.
- c) Disponer de la escritura de constitución de la entidad y de la inscripción de sus estatutos en el registro correspondiente.
- d) Disponer de facultades de representación de la entidad, de acuerdo con la escritura notarial correspondiente inscrita en el registro, en su caso.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.
- f) No encontrarse en situación de crisis de acuerdo con la definición incluida en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 4 de agosto de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- g) En caso de que la persona beneficiaria sea una entidad pública, y ésta quiera ejecutar las actuaciones mediante entes instrumentales, deberá indicar la entidad que actuará como medio propio de la persona beneficiaria, y que por tanto tendrá recogido expresamente en la norma que la crea, o en sus estatutos, que tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la persona beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272, de 9.11.2014).
- h) En el caso de entes locales, disponer del certificado acreditativo del acuerdo del órgano competente de la corporación por el que se decide solicitar la subvención.
- i) Declaración responsable de que la entidad está exenta del impuesto sobre el valor añadido (IVA) o declaración sobre el importe de IVA efectivamente soportado, en caso de que la persona beneficiaria esté sujeta a régimen de prorata general o especial.
- j) En caso de que la beneficiaria sea una persona jurídica y el importe a otorgarle sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al ICAEN, mediante una declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, una vez concedida la subvención, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014).

6. La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de inadmisión, es también causa de revocación, si se conocen con posterioridad a la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir la persona declarante.

La no oposición a la consulta de datos a otras administraciones u organismos que se recoge en el formulario de solicitud conlleva la autorización al ICAEN obtener por interoperabilidad los datos disponibles en el Catálogo de datos y documentos electrónicos. En caso de que se manifieste la oposición a la consulta, se deberán presentar los documentos acreditativos correspondientes.

7. Con la solicitud, se debe adjuntar la documentación indicada, según corresponda y el tipo de beneficiario, descrita por la opción A, del apartado A.1 en el apartado A.9 del anexo III del Real decreto 737/2020, de 4 de agosto.

8. Todos los documentos se presentarán en formato PDF siempre que sea posible.

9. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en este artículo, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el

CVE-DOGC-B-20336061-2020

artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 10.02.2015).

En el caso de personas jurídicas, este requerimiento se notificará a la persona solicitante mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.gencat.cat>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos. La presentación de la documentación se hará de manera telemática de acuerdo con lo que regula esta convocatoria.

En el caso de personas físicas, este requerimiento se notificará a la persona solicitante de manera individual. Se podrán utilizar medios electrónicos cuando los interesados así lo hayan solicitado o consentido expresamente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya. La presentación de la documentación se hará en los lugares y por los medios especificados en este artículo 9.

En el caso de documentos que ya se encuentren en poder de cualquier administración pública, en aplicación de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona solicitante según la cual no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano ante el que se presentó la documentación.

En caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se presentará necesariamente la nueva documentación, y excepcionalmente cuando los documentos ya aportados no puedan conseguir de otra manera.

Las personas solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Catalunya o la Tesorería General de la Seguridad Social una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, es necesario que aporten la documentación que acredite esta prerrogativa especial.

10. El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establece esta convocatoria supone la inadmisión de la solicitud.

Artículo 10

Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el Real decreto 737/2020 y en esta convocatoria es el de concurrencia no competitiva.
2. El criterio de concesión de las subvenciones será el orden cronológico de presentación de las solicitudes, hasta agotar la partida presupuestaria indicada.
3. La tramitación, la resolución y el otorgamiento de las subvenciones previstas en esta Resolución.
4. La persona instructora del procedimiento de concesión de estas subvenciones es la persona que ocupa el cargo de jefe de la División de Gestión Energética del Instituto Catalán de Energía (ICAEN).

Artículo 11

Resolución y notificación

1. El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección del Instituto Catalán de Energía.
2. El plazo máximo para dictar la resolución y notificarla será de 6 meses, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud.
3. La resolución se motivará debidamente y debe incluir, como mínimo, la identificación de la persona o personas solicitantes a las que se concede la subvención, el importe y, en su caso, el porcentaje subvencionado del presupuesto la actividad.
4. En el caso de personas físicas, esta resolución se notificará al interesado de manera individual.
5. En el caso de personas físicas, se podrán utilizar medios electrónicos cuando los interesados así lo hayan

CVE-DOGC-B-20336061-2020

solicitado o consentido expresamente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. La notificación electrónica se hará por medio de las plataformas o los servicios corporativos de notificación electrónica de la Generalidad de acuerdo con el artículo 57 de la misma Ley 26/2010, de 3 de agosto.

6. En el caso de personas jurídicas y/o físicas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, se notificará a la persona solicitante mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tablero.gencat.cat>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

7. En el caso de usar otros medios electrónicos con personas físicas, se utilizará el eNotum, medio electrónico de notificación de la Generalidad de Cataluña. La notificación electrónica se entiende practicada cuando se comparece en la sede electrónica de la Generalidad, entendiéndose como tal el acceso por el interesado o por su representante debidamente identificado en el contenido de la notificación. La notificación se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se haya accedido a su contenido, y se entenderá cumplida la obligación de notificación y posibilitará la continuación del procedimiento.

8. En caso de que el órgano competente no dicte y notifique la resolución en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud, se entenderá que la solicitud se ha desestimado de acuerdo con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, antes mencionada.

9. Una vez transcurrido el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución, se entenderá que la persona propuesta como beneficiaria ha aceptado la subvención.

10. Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Empresa y Conocimiento en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 12

Publicidad de la subvención

1. De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003 y el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) operará como medio electrónico para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, la cual deberá incluir los datos a los que se refiere el apartado 8.b) del artículo 20 de la Ley 38/2003 mencionada.

2. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas concedidas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios/as, se publicará en la sede electrónica y el sitio web del Departamento de Empresa y Conocimiento (<http://empresa.gencat.cat>).

Artículo 13

Pago

1. El pago de la subvención se hará efectivo en una única entrega una vez justificada la ejecución de la actuación subvencionada y realizadas las actuaciones de comprobación necesarias.

2. En el supuesto de reducción de la cuantía de la subvención prevista se tramitará el pago de la subvención por un importe reducido en la misma proporción a la desviación presupuestaria producida entre el coste final justificado de la actividad subvencionada y el coste inicialmente presupuestado.

3. Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor comprobará de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención implica la autorización para hacer la comprobación.

Artículo 14

Modificación de la resolución

En el supuesto de que los beneficiarios renuncien a las subvenciones otorgadas, total o parcial, deberán devolver la cantidad a la que renuncian más los intereses de demora correspondientes. A tal efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución que corresponda.

Artículo 15

Revisión y variaciones en el destino de la subvención

1. Existe la posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas y modificar la resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

2. La persona beneficiaria tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención que, en su caso, debe ser expresamente autorizado por el órgano concedente de acuerdo con el artículo 95.e) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Artículo 16

Justificación

Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; con el artículo 98.1 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y con el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

1. Se considera efectivamente pagado el gasto, a los efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o una compañía de seguros.

2. Una vez finalizadas las actuaciones, el beneficiario/a debe presentar una cuenta justificativa donde acredite la realización de las actuaciones subvencionadas, así como los gastos generados por las acciones mencionadas y la aplicación de los fondos percibidos.

En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpla la obligación de la justificación establecida en el apartado anterior no se procederá al pago de la subvención y se declarará como pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y se utilizará, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la misma Ley 38/2003.

3. Cualquiera de los proyectos de rehabilitación energética subvencionados mediante la presente Resolución, ya sean de la opción A o la opción B, con una ayuda otorgada superior a 50.000,00 euros, deberán presentar una cuenta justificativa con informe de auditor que incluirá la documentación requerida en el apartado B del anexo III y la justificación de los requisitos del artículo 10 del Real decreto 737/2020, de 4 de agosto, y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que incluya:

a) Certificado final de obra suscrito por el director de obra y el director de ejecución de la obra, en su caso, en el supuesto de las actuaciones de mejora de la envolvente térmica (tipología 1).

b) Certificado de la instalación térmica, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en el órgano competente en Cataluña de acuerdo con el RITE, en el caso de las actuaciones sobre instalaciones térmicas (tipología 2).

c) Certificado de eficiencia energética obtenido una vez realizadas las actuaciones, suscrito por un técnico competente, donde se acredite la mejora de al menos una letra en su calificación energética, medida en la

CVE-DOGC-B-20336061-2020

escala de emisiones de dióxido de carbono ($\text{kg CO}_2/\text{m}^2 \cdot \text{año}$), y registrado en el registro de Cataluña. En el caso de que el edificio sea de los comprendidos en el artículo 13.11.b) del Real decreto 737/2020, memoria justificativa de llegar, al menos, a un 20% de ahorro de energía final con las actuaciones propuestas.

d) Declaración responsable del destinatario último donde se haga constar el cumplimiento de la normativa relativa a las infraestructuras comunes de telecomunicaciones e instalaciones digitales, cuando a la actuación le sea de aplicación lo dispuesto en el Real decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.

e) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, de acuerdo con lo que exigen el Real decreto 737/2002, la presente convocatoria y la resolución de concesión de la ayuda, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente autor del proyecto o de la dirección de la ejecución de la actuación, indicando asimismo la fecha de conclusión de las actuaciones.

f) Informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda concedida de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud de la ayuda, emitido por el organismo de control o entidad de control que cumpla los requisitos técnicos que establece el Real decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad, o por la entidad de control habilitada para el campo reglamentario de las instalaciones térmicas reguladas por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, y el Real decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, en el especialidad o especialidades que mejor se adecuen a la naturaleza de la actuación.

g) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, indicando el importe y su procedencia. Debe acreditarse la existencia o no de otras subvenciones o ayudas cobradas por la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto del Real decreto 737/2020, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

h) Certificados emitidos por Hacienda y por la Seguridad Social justificativos que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, a menos que los órganos instructores de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla habiliten los medios electrónicos o de otro tipo necesarios para realizar por sí mismos tal comprobación, dejando constancia en el expediente y, en su caso, previa conformidad del interesado.

i) Declaración sobre el importe de IVA efectivamente soportado, en caso de que la persona beneficiaria esté sujeta a régimen de prorata general o especial.

j) En caso de estar sujeta al régimen de prorata general, la entidad deberá aportar un certificado de la Agencia Tributaria y/o copia de las declaraciones anuales según los modelos correspondientes.

k) En caso de estar sujeta al régimen de prorata especial, la entidad deberá presentar el certificado de la Agencia Tributaria y la relación de facturas vinculadas al proyecto, así como una copia del libro de IVA donde figuren contabilizadas.

l) Informe de auditor con una revisión de la memoria económica abreviada que incluya el estado representativo de la totalidad de los gastos e inversiones incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

En aquellos casos en que el destinatario último de las ayudas esté obligado a auditar sus cuentas anuales, este mismo auditor será el encargado de revisar la cuenta justificativa. En el resto de los casos, el auditor será designado por el destinatario último de las ayudas entre auditores o empresas de auditoría inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). Se debe formalizar un contrato entre el auditor y el destinatario final de la subvención en el que deben figurar los apartados indicados en el punto j.3) del apartado B de la opción A del anexo III.

El informe de auditor incluirá:

En su caso, una justificación de las desviaciones producidas respecto al presupuesto considerado en la concesión de la ayuda.

Relación de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.

CVE-DOGC-B-20336061-2020

Relación certificada y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados. La relación debe tener la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, la fecha de pago y la forma de pago. La relación certificada de las facturas y sus correspondientes justificantes bancarios de pago también se deberá incluir en el formulario del trámite de justificación.

Acreditar la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores, etc.)

Debe acreditar la legalidad del procedimiento de contratación de las actuaciones por parte del destinatario último de las ayudas, así como que dispone de al menos tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de proveedor cuando ésta no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.

Documentación relativa a, como mínimo, tres ofertas solicitadas a diferentes proveedores cuando el importe de la contratación de un gasto subvencionado supere la cantidad de 15.000,00 euros. Cuando el importe de la contratación de un gasto subvencionado supere la cantidad de 15.000,00 euros en el caso de suministros y servicios o 40.000,00 euros en el caso de obras, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, salvo que por las características especiales no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los suministren o los presten. En caso de que la elección no haya sido la oferta más económica, se adjuntará un documento explicativo o memoria que justifique expresamente la elección.

Documentación justificativa que el destinatario último de la ayuda es titular de las cuentas desde los que se han realizado los pagos y en que se ingresará la ayuda.

Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación del edificio después de las actuaciones, y en su caso, de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda, y donde se muestre el cartel publicitario de la actuación. Información y enlace a el sitio de Internet del destinatario último de las ayudas, en el caso de que disponga de uno, donde el destinatario último de las ayudas informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Europeos FEDER y, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que corresponda, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

m) Declaración responsable de la persona beneficiario que incluya (según modelo que estará disponible en la web del ICAEN o IDAE):

El cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminaciones aplicables a este tipo de actuaciones,

El cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible

Aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda

En el caso de subcontratación, una declaración de la persona beneficiaria de acuerdo con la que no tiene ninguna vinculación con las empresas que ha subcontratado, entendiéndose vinculación en los términos que establece el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, General de Subvenciones, según modelo normalizado, salvo disponer de autorización expresa del órgano concedente.

Que los justificantes de gasto han imputado a las diferentes fuentes de financiación de modo que no se supera el importe unitario de cada justificante.

Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

n) Dar de alta el detalle del proyecto en el buscador energético de proyectos y recursos educativos del Instituto Catalán de Energía (<http://cercador.icaen.gencat.cat/#/cercador>).

4. En el caso de los proyectos, ya sean de la opción A o la opción B, con una ayuda otorgada inferior o igual a 50.000,00 euros, la cuenta justificativa incluirá la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en su caso, en el caso de las actuaciones de mejora de la envolvente térmica (tipología 1).

b) Certificado de la instalación térmica, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en el órgano competente de Cataluña de acuerdo con el RITE, en el caso de las actuaciones sobre instalaciones térmicas (tipología 2).

CVE-DOGC-B-20336061-2020

- c) Certificado de eficiencia energética obtenido una vez realizadas las actuaciones, suscrito por técnico competente, en el que se acredite la mejora de al menos una letra en su calificación energética, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² · año), y registrado en el registro de Cataluña. En caso de que el edificio sea de los comprendidos en el artículo 13.11.b) del Real decreto 737/2020, memoria justificativa de llegar al menos un 20% de ahorro de energía final con las actuaciones propuestas.
- d) Declaración responsable del destinatario último en que se haga constar el cumplimiento de la normativa relativa a las infraestructuras comunes de telecomunicaciones e instalaciones digitales, cuando a la actuación le sea de aplicación lo dispuesto en el Real decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.
- e) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, de acuerdo con lo que exige el Real decreto 737/2002, esta convocatoria y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente autor del proyecto o de la dirección de la ejecución de la actuación, indicando asimismo la fecha de conclusión de las actuaciones.
- f) Relación certificada y copia de los pedidos o contratos relativos a las actuaciones realizadas.
- g) Relación certificada correspondientes a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados. La relación debe tener la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, la fecha de pago y la forma de pago. La relación certificada de las facturas y sus correspondientes justificantes bancarios de pago también se deberá incluir en el formulario del trámite de justificación.
- h) Copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.
- i) En la documentación acreditativa del pago será necesario que el destinatario último de la ayuda sea el titular de las cuentas desde las que se han realizado los pagos y en que se ingresará la ayuda.
- j) Documentación justificativa sobre el proceso de contratación de las actuaciones por parte del destinatario último de las ayudas. Debe acreditar la legalidad del procedimiento de contratación de las actuaciones por parte del destinatario último de las ayudas, así como que dispone de al menos tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de proveedor cuando ésta no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.
- k) Documentación relativa a, como mínimo, tres ofertas solicitadas a diferentes proveedores cuando el importe de la contratación de un gasto subvencionado supere la cantidad de 15.000,00 euros. Cuando el importe de la contratación de un gasto subvencionado supere la cantidad de 15.000,00 euros en el caso de suministros y servicios o 40.000,00 euros en el caso de obras, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, salvo que por las características especiales no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los suministren o los presten. En caso de que la elección no haya sido la oferta más económica, se adjuntará un documento explicativo o memoria que justifique expresamente la elección.
- l) Certificados emitidos por Hacienda y por la Seguridad Social justificativos que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, a menos que los órganos instructores de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla habiliten los medios electrónicos o de otro tipo necesarios para realizar por sí mismos tal comprobación, dejando constancia en el expediente y, en su caso, previa conformidad del interesado.
- m) Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación del edificio después de las actuaciones, y en su caso, de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda, y donde se muestre el cartel publicitario de la actuación. Información y enlace a el sitio de Internet del destinatario último de las ayudas, en el caso de que disponga de uno, donde el destinatario último de las ayudas informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Europeos FEDER y, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que corresponda, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.
- n) Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores,

CVE-DOGC-B-20336061-2020

etc.).

o) Declaración responsable de la persona beneficiario que incluya (según modelo que estará disponible en la web del ICAEN o IDAE):

Existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas.

Los pagos corresponden a actuaciones realizadas correctamente y justificados mediante facturas pagadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente

El cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminaciones aplicables a este tipo de actuaciones,

El cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible

Aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda

En el caso de subcontratación, una declaración de la persona beneficiaria de acuerdo con la que no tiene ninguna vinculación con las empresas que ha subcontratado, entendiéndose vinculación en los términos que establece el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, General de Subvenciones, según modelo normalizado, salvo disponer de autorización expresa del órgano concedente.

Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

Que los justificantes de gasto han imputado a las diferentes fuentes de financiación de modo que no se supera el importe unitario de cada justificante.

Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

p) Declaración sobre el importe de IVA efectivamente soportado, en caso de que la persona beneficiaria esté sujeta a régimen de prorrateo general o especial.

q) En caso de estar sujeta al régimen de prorrateo general, la entidad deberá aportar un certificado de la Agencia Tributaria y/o copia de las declaraciones anuales según los modelos correspondientes.

r) En caso de estar sujeta al régimen de prorrateo especial, la entidad deberá presentar el certificado de la Agencia Tributaria y la relación de facturas vinculadas al proyecto, así como una copia del libro de IVA donde figuren contabilizadas.

s) Dar de alta el detalle del proyecto en el buscador energético de proyectos y recursos educativos del Instituto Catalán de Energía (<http://cercador.icaen.gencat.cat/#/cercador>).

5. En el caso de corporaciones locales, otros entes dependientes de corporaciones locales y consorcios adscritos a corporaciones locales, también deberán presentar el acuerdo del órgano de gobierno de la entidad por el que se acuerda solicitar la ayuda, si no se ha presentado en el momento de solicitarlo.

6. La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda se realizará en un plazo máximo de 3 meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones.

7. Sólo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las mismas, a pesar de haberse adoptado por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total los 24 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda o desde de la fecha de notificación de la resolución de adjudicación del correspondiente contrato.

8. Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE núm. 289, de 01.12.2012). La descripción de la operación debe aportar información suficiente sobre el concepto y el período objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, adjuntando los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso se debe poder verificar el precio unitario de la operación.

9. En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la

CVE-DOGC-B-20336061-2020

disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención, de acuerdo con el artículo 6.1.j del Reglamento mencionado.

10. Los documentos acreditativos del pago deben indicar, además de todo lo establecido en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- a) La identificación del beneficiario/a y el ordenante del pago. El ordenante debe ser el beneficiario de la ayuda y debe hacer constar su NIF y la denominación social.
- b) El concepto en que se ordena el pago y la remisión al número o números de factura a la que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, debe ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

11. En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria debe aportar una copia del documento y una copia del extracto bancario que acredita el cargo.

12. No se admiten los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago que establece el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE núm. 261, de 10.30.2012).

13. Los pagos en efectivo se justificarán mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe contener como mínimo el nombre y el NIF.

14. La justificación se presentará por medios telemáticos.

Artículo 17

Verificación de las acciones subvencionables

1. Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables se realizarán según los requerimientos del artículo 10.4 del Real decreto 737/2020 y podrán ser de dos tipos:

- a) Verificaciones administrativas.

Tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentadas por los beneficiarios estén acompañadas de la documentación justificativa (facturas, nóminas, extractos bancarios, etc.).

- b) Verificaciones *in situ* o sobre el terreno.

Tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias.

Las verificaciones sobre el terreno se podrán efectuar, en su caso, durante la realización de la acción subvencionada.

2. Los beneficiarios de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda llevar a cabo el órgano concedente.

Artículo 18

Control de las acciones subvencionables

1. El órgano concedente llevará a cabo actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada por estas ayudas.

2. Los beneficiarios/as de las subvenciones deben someterse a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias ya las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

Artículo 19

Revocación

CVE-DOGC-B-20336061-2020

1. Son causas de revocación de estas subvenciones las previstas en los artículos 92 bis y 99 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, deberán instar el inicio del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003 antes citada.

Artículo 20

Renuncia

1. Los beneficiarios pueden renunciar a las subvenciones otorgadas mediante un escrito dirigido al órgano competente para resolver.

2. En caso de que la cantidad correspondiente al total de gastos justificados sea inferior a la cantidad otorgada, el beneficiario podrá renunciar de forma expresa a su derecho de percibir la parte de la subvención percibida indebidamente.

3. En los dos supuestos anteriores, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución correspondiente y los beneficiarios/as deberán devolver la cantidad a la que se renuncia más los intereses de demora correspondientes.

Artículo 21

Régimen de compatibilidad de las ayudas

Según el artículo 15 del Real decreto 737/2020, las ayudas otorgadas en este programa serán compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma finalidad, por cualquier administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada y se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, para aquellos destinatarios finales que sean empresas o desarrollen actividad comercial o mercantil.

b) Que las ayudas otorgadas por otras Administraciones, para la misma actuación, no cuenten con cofinanciación de Fondos Europeos.

Artículo 22

Infracciones y sanciones

1. A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo establecido en los artículos 101 y siguientes del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga.

2. Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en la sección quinta del capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003 antes citada.

Artículo 23

Publicidad de las subvenciones por parte de la persona beneficiaria

El beneficiario/a de la subvención debe dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo establecido en el artículo 21 del Real decreto 737/2020, de 4 de agosto, y también según lo establecido en el artículo 22 de esta convocatoria y de

CVE-DOGC-B-20336061-2020

acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 24

Obligaciones de los beneficiarios

1. Son obligaciones generales de las personas beneficiarias de estas subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente que se cumplen los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de acuerdo con el artículo 15 de esta convocatoria. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se debe acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, hay que justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial; en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y demás documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- d) Proponer al órgano concedente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio se notificará previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no conlleva cambios sustanciales ni representa un incumplimiento los requisitos y condiciones establecidos en el Real decreto 737/2020 y esta convocatoria. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Conocimiento, ya las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad; ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya han sido comunicadas, para que se pueda evaluar la compatibilidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos que exijan las bases reguladoras de las subvenciones, Con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la resolución correspondiente.
- i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las inversiones o materiales escritos producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión incluidas en el Real decreto 737/2020 y en esta convocatoria.
- j) En caso de que la persona beneficiaria sea una entidad pública y quiera ejecutar las actuaciones mediante entes instrumentales, formalizar el encargo de gestión correspondiente, siempre que éstos hayan recogido expresamente en la norma que los crea o en sus estatutos que tienen la condición de medio propio y servicio técnico de la persona beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de contratos del sector público.
- k) En caso de que la beneficiaria sea una persona jurídica y el importe a otorgar sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, una vez concedida la subvención, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CVE-DOGC-B-20336061-2020

l) Las entidades privadas a que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la misma Ley 19/2014, deben cumplir las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.

m) No subrogar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionada.

n) Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que han de adecuar la actividad los beneficiarios, que constan en el anexo 1 de esta convocatoria.

o) El beneficiario/a se compromete, a solicitud del ICAEN, a informar de la evolución de los resultados energéticos registrados y permitir su divulgación durante un plazo de 4 años a contar -en ambos casos- desde la fecha de abono de la ayuda.

p) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por ser transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en su caso por la naturaleza jurídica de la persona solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades que establece la normativa en materia de contratación pública para el contrato menor (15.000,00 euros, IVA excluido).

La elección entre las ofertas presentadas se hará según los criterios de eficiencia y economía, debiendo quedar justificada expresamente cuando no recaiga en la propuesta que sea más ventajosa económicamente.

Artículo 25

Protección de datos de carácter personal

Los datos serán incorporados al fichero Subvenciones, del que es responsable el Instituto Catalán de Energía de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DOUE L 119, de 04.05.2016) y, para todos los aspectos que queden fuera del ámbito de aplicación de este Reglamento, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 06.12.2018), y resto de la normativa sectorial reguladora de esta materia. La finalidad del tratamiento es la gestión de las actividades relativas a las áreas finalistas de actuación del ICAEN,

Las personas interesadas pueden ejercer el derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a sus datos personales, a rectificarlos o suprimirlas, a limitar el tratamiento o oponerse, así como el derecho a la portabilidad de los datos, mediante escrito dirigido al Instituto Catalán de Energía, calle del Foc, núm. 57, 08038 Barcelona, o mediante dirección de correo electrónico icaen@gencat.cat.

Contra la presente Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Igualmente, se puede interponer recurso contencioso-administrativo según el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (BOE núm. 167, de 14.7.1998), ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 30 de noviembre de 2020

Ramon Tremosa i Balcells

Presidente del Consejo de Administración

Anexo

Principios éticos y reglas de conducta a los que los beneficiarios de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios

-1 Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a juicio, esté presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

-2 Con carácter general, los beneficiarios de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

-3 En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste lleve a cabo para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios/as en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014).

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, antes mencionada, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de las otras posibles consecuencias que prevea la legislación vigente en materia de subvenciones.

(20.336.061)